

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **005**

Fecha: 22 DE ENERO DE 2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 002 2009 00474	Acción de Grupo	ANA LUISA LLANOS CHAMORRO	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER)	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2020	21/01/2021	1
20001 33 31 002 2009 00474	Acción de Grupo	ANA LUISA LLANOS CHAMORRO	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER)	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE DECRETÓ MEDIDA CAUTELAR	21/01/2021	1
20001 33 33 002 2013 00455	Acción de Repetición	ECOPETROL	ALBA MERCEDES LONDOÑO TORRES	Auto Interlocutorio AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	21/01/2021	1
20001 33 33 002 2014 00482	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAFAEL ANTONIO MENDOZA FRAGOZO	SERVICIO NACIONAL DCE APRENDIZAJE SENA	Auto que Aprueba Costas	21/01/2021	1
20001 33 33 002 2014 00511	Acción de Reparación Directa	BENJAMIN VARGAS ORTEGA	E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES	Auto Adicion de la Demanda ADMITE REFORMA DE DEMANDA; SE RECONOCE PERSONERÍA AL APODERADO DE LA E.S.E HOSPITAL LAZARO ALFONSON HERNANDEZ LARA Y SE NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE	21/01/2021	1
20001 33 33 002 2015 00055	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	KATIA ROSALES CADAVID	MUNICIPIO DE LA GLORIA	Auto que Aprueba Costas	21/01/2021	1
20001 33 33 002 2015 00061	Acción de Reparación Directa	EDISON URREGO URREGO	MINISTERIO DE DEFENSA	Auto que Aprueba Costas	21/01/2021	1
20001 33 33 001 2015 00119	Acción de Reparación Directa	GONZALO DE JESUS GARCIA ZULUAGA	LA NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE-INVIAS-DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto Requiere Apoderado REQUERIMIENTO DE PRUEBA AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE	21/01/2021	1
20001 33 33 002 2015 00288	Acción de Reparación Directa	SOL MARINA CASTRO NIETO	E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO CANOSSA DE PELAYA	Auto que Ordena Correr Traslado SE INCORPORA DESPACHO COMISORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN	21/01/2021	1
20001 33 33 002 2015 00416	Acción de Reparación Directa	ROBINSON CARDENAS RINCON	E.S.E. HOSPITAL OLAYA HERRERA DE GAMARRA	Auto Interlocutorio DESISTIMIENTO DE PRUEBA PERICIAL	21/01/2021	1
20001 33 33 002 2016 00261	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA DE JESUS MORON ARAUJO	E.S.E. HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ	Auto que Aprueba Costas	21/01/2021	1
20001 33 33 002 2016 00271	Ejecutivo	CARLO EFRAIN - RINCON DEL TORO	E.S.E. HOSPITAL ROSARIO DE TAMALAMEQUE	Auto ordena comisión AL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	21/01/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2016 00271	Ejecutivo	CARLO EFRAIN - RINCON DEL TORO	E.S.E. HOSPITAL ROSARIO DE TAMALAMEQUE	Auto decreta medida cautelar SE INSISTE EN LA MEDIDA DE EMBARGO	21/01/2021	1
20001 33 33 002 2016 00271	Ejecutivo	CARLO EFRAIN - RINCON DEL TORO	E.S.E. HOSPITAL ROSARIO DE TAMALAMEQUE	Auto Admite Cesión del Crédito	21/01/2021	1
20001 33 33 002 2016 00289	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GILBERTO GREGORIO GONGORA LOPEZ	MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO EJERCITO	Auto que Aprueba Costas	21/01/2021	1
20001 33 33 002 2016 00290	Acción de Reparación Directa	MOISES ENRIQUE PALOMINO CASTRO	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto que Ordena Correr Traslado TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN	21/01/2021	1
20001 33 33 002 2016 00316	Acción de Reparación Directa	GILBERTO GARCIA SANTOS	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL PARA EL DÍA 20 DE MAYO DE 2021 A LAS 09:AM	21/01/2021	1
20001 33 33 002 2017 00084	Acción de Reparación Directa	ELMER CUELLAR ZAMORA	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA - CESAR	Auto de Tramite SE AGREGA EL DESPACHO COMISORIO	21/01/2021	1
20001 33 33 002 2017 00194	Acción de Reparación Directa	MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ NAVARRO	HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE	Auto Requiere Apoderado REQUERIMIENTO AL APODERADO DEMANDANTE	21/01/2021	1
20001 33 33 002 2017 00220	Acción de Reparación Directa	JOSE ELIECER LOZANO GALINDO	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIMIENTO A LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO	21/01/2021	1
20001 33 33 002 2017 00247	Acción de Reparación Directa	JANER JACOME FUENTES	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA DE AUDIENCIA 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 03:00 PM	21/01/2021	1
20001 33 33 002 2018 00072	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS FELIPE SANCHEZ TRUJILLO	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIMIENTO AL APODERADO DEMANDANTE	21/01/2021	1
20001 33 33 002 2018 00172	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARIEL ALBERTO MUÑOZ BEDOYA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	Auto que Aprueba Costas	21/01/2021	1
20001 33 33 002 2018 00182	Acción de Reparación Directa	DAMARIS MERCEDES DAVILA BASTIDAS	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO	Auto Interlocutorio DESISTIMIENTO DE PRUEBA PERICIAL	21/01/2021	1
20001 33 33 002 2018 00246	Acción Contractual	MINISTERIO DEL INTERIOR	MUNICIPIO DE RIO DE ORO CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA LA HORA DE AUDIENCIA DEL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2021 PARA LAS 10:00 AM	21/01/2021	1
20001 33 33 002 2018 00406	Acción de Reparación Directa	LEDIS ESTHER CARDENAS CONRADO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIMIENTO DE GASTOS ORDINARIOS	21/01/2021	1
20001 33 33 002 2018 00462	Acción de Reparación Directa	ANGELICA MARIA YEPES OLIVEROS	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE	Auto que Ordena Requerimiento PARA CONSIGNAR GASTOS ORDINARIOS LA LLAMANTE EN GARANTÍA	21/01/2021	1
20001 33 33 002 2019 00022	Acción de Reparación Directa	PEDRO FABER FLOREZ GARCIA	INPEC	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIMIENTO DE GASTOS ORDINARIOS	21/01/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2019 00039	Acción de Reparación Directa	JOSE AMADOR ROJAS MEJIA	MINISTERIO ED DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS PARA EL DÍA 04 DE MARZO DE 2021 A LAS 09: AM- CORRASELE TRASLADO DEL DICTAMEN	21/01/2021	1
20001 33 33 002 2019 00077	Acción de Reparación Directa	ADALBERTO ORELLANO CHARRIS	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO / INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE PRACTICA 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 09:00 AM CORRASELE TRASLADO DEL DICTAMEN	21/01/2021	1
20001 33 33 002 2019 00082	Acción de Reparación Directa	DEIVIS ROBERTO ANDRADES NIETO	NACION - E.S.E. HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA - CESAR	Auto Admite Llamamiento en Garantía SE ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EN CONTRA PREVISORA S.A.	21/01/2021	1
20001 33 33 002 2020 00210	Conciliación	ARACELYS MARINA DIAZ RIVERA	MINESTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG	Auto Aprueba Conciliación Prejudicial	21/01/2021	1
20001 33 33 002 2020 00266	Conciliación	DESCONT SAS ESP	HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE	Auto Aprueba Conciliación Prejudicial	21/01/2021	1

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 22 DE ENERO DE 2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ANA LUISA LLANOS CHAMORRO Y OTROS

DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

RADICADO: 20001-33-33-002-2009-00474-00

JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

ASUNTO

Como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutante, presentó y sustentó oportunamente recurso de apelación contra el auto de fecha 04 de diciembre de 2020 mediante el cual se modifica una liquidación del crédito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA se;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte ejecutante tal como obra en el expediente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA.

SEGUNDO: Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente en medio digital al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/Vov/Lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretario



La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.

Hoy _____ Hora _____

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ba6552d3032db8b5f1ed5574d9e3b0f948de16fb2ab841e726f58a99ff20b2c

Documento generado en 21/01/2021 02:51:53 PM

RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00268-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ANA LUISA LLANOS CHAMORRO Y OTROS

DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

RADICADO: 20001-33-33-002-2009-00474-00

JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

ASUNTO

Como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutada, presentó y sustentó oportunamente recurso de apelación contra el auto de fecha 18 de diciembre de 2020 mediante el cual se ordena una medida cautelar de embargo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA se;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDASE en el efecto devolutivo el recurso de apelación contra el auto de fecha 18 de diciembre de 2020, mediante el cual se ordenó una medida cautelar, presentado por la parte ejecutada tal como obra en el expediente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA.

SEGUNDO: Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente en medio digital al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/Vov/Lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar

Secretario



La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.

Hoy _____ Hora _____

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1753bea0d03b4a10503363b164f1adef6748867cea7bd030c32649265f0e5e99

RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00268-00

Documento generado en 21/01/2021 02:51:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Enero del año dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ECOPETROL
DEMANDADO: ALBA MERCEDES LONDOÑO
RADICADO: 20001-33-33-002-2013-00455-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. VISTOS

El auto de mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado, y dentro del término de traslado la parte ejecutada ALBA MERCEDES LONDOÑO, guardó absoluto silencio por lo cual procede el despacho a pronunciarse previas las siguientes;

II. ANTECEDENTES

Por medio de auto fechado el 18 de Junio de 2019, se dispuso entre otras cosas librar mandamiento de pago a cargo de la señora ALBA MERCEDES LONDOÑO, y a favor de ECOPETROL, por la suma de CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$107.637.000).

Dicha providencia fue notificada el 20 de febrero de 2020, fecha en la que se entregó la citación para notificación de la demanda de conformidad a lo dispuesto en el Art. 291 del CGP, y mediante aviso de fecha 27 de agosto de 2020, como consta a folios 65 - 70 cud. 1.

Encontrándose surtido el término del traslado de la demanda la ejecutada no efectuó el pago de la condena objeto de recaudo, y tampoco propuso excepciones.

III. CONSIDERACIONES

La parte ejecutante ECOPEPTOL S.A. mediante apoderado judicial, solicita el pago de la obligación derivada de la sentencia condenatoria proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar, el día 25 de enero de 2018, la cual constituye un título ejecutivo que contiene obligaciones de pagar sumas de dinero más los intereses moratorios desde la fecha de ejecutoria de la providencia.

Al tenor de la providencia proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar, se condenó a la señora ALBA MERCEDES LONDOÑO TORRES, a reintegrar la suma de CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$107.673.000) a favor de ECOPETROL S.A., por la falta en la prestación de servicios médicos prestados a la señora EYRALI VERGEL RINCON.

Tratándose de proceso ejecutivos según el artículo 442 del Código General del Proceso, se puede deducir que dada su naturaleza en el que no se controvierte ningún derecho sino

que se parte de una obligación cierta contenida en un título ejecutivo, no se utiliza como tal la figura procesal denominada “contestación de demanda” en razón a que el precepto legal solo hace referencia a la posibilidad de proponer excepciones de mérito dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del auto que dispone librar mandamiento ejecutivo, como se distingue:

“Artículo 442: La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios”.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 440 inciso 2º del CGP, como en este caso no se propusieron excepciones, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

IV. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la señora ALBA MERCEDES LONDOÑO TORRES, para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el mandamiento ejecutivo a favor ECOPETROL S.A. ESP, hasta el valor que arroje la liquidación del crédito presentada por el ejecutante por concepto de capital de la obligación contenida en la sentencia condenatoria proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar, el día 25 de enero de 2018, por las razones expuestas..

Más los intereses moratorios respectivos desde que se hizo exigible la obligación, costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 446 del CGP, las partes deberán presentar la respectiva liquidación del crédito.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada ALBA MERCEDES LONDOÑO TORRES, líquidese por Secretaria; fíjese como agencias en derecho el 3% de la liquidación del crédito.

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy, _____. Hora <u>08:00 a.m.</u>
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS

J02/VOV/lam

Firmado Por:

**VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91a04adba4e3963b516fe361e82e4e00f80cd4b6566e0dfc38bbbb2526adbef4

Documento generado en 21/01/2021 02:51:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO MENDOZA FRAGOZO
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA-
RADICADO: 200013333002-2014-00482-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

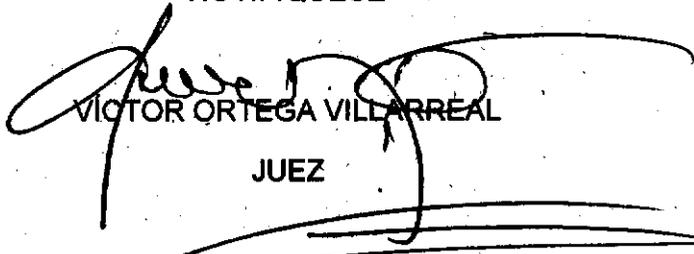
Aprobación de liquidación de Costas: Teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas del presente proceso realizada por Secretaría

NOTIFIQUESE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/ypa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO No.
Hoy 22 DE ENERO DE 2021 Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

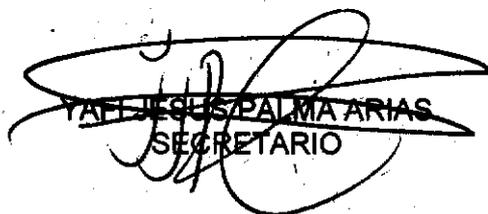
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO MENDOZA FRAGOZO
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA-
RADICADO: 200013333-002-2014-00482-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

El suscrito secretario del juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA (ley 1437 del 2011), en armonía con lo preceptuado en el artículo 366 del código general del proceso, procede a efectuar la liquidación de costas del presente proceso, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO ¹	\$ 3.588.008,76
GASTOS ORDINARIOS:	\$ 70.000
COSTAS TOTAL=	\$ 3.658.008,76

Total de la liquidación de costas la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.658.008,76 mcte)

SU SERVIDOR


YAFI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO

¹ PROVIDENCIA de fecha 03 de septiembre de 2020 Numeral TERCERO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: NOHEMI VARGAS ORTEGA Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL LAZARO ALFONSO HERNANDEZ y
E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZALES
RADICADO: 20001-33-33-002-2014-00511-00
JUEZ VICTOR ORTEGA VILLARREAL.

I. VISTOS

Procede el despacho a pronunciarse sobre la reforma de demanda incoada por el apoderado de la parte demandante y el memorial poder otorgado por la representante legal de la E.S.E. HOSPITAL LÁZARO ALFONSO HERNANDEZ LARA y sus consecuencias en la notificación de este proceso;

II ANTECEDENTES RELEVANTES

Como consecuencia de la NULIDAD de lo actuado en este proceso a partir de la notificación del auto admisorio, declarada por el Tribunal Administrativo del Cesar, en auto de fecha 20 de noviembre de 2019, dentro del trámite de incidental promovido por la E.S.E. HOSPITAL LAZARO ALFONSO HERNANDEZ, por indebida notificación del auto admisorio, este despacho, mediante providencia de fecha 20 de enero de 2020, ADMITIÓ de nuevo la presente demanda, conservó válidas las pruebas recaudadas y ordenó la notificación personal del auto admisorio a las E.S.E. demandadas.

Sin embargo, la parte actora inconforme con la decisión, presentó recurso de reposición en contra de dicho auto, en lo concerniente a la admisión de la demanda, toda vez que los efectos de la nulidad no afectaban la providencia inicial de fecha 12 de noviembre de 2014, sino que se extendía desde su notificación en adelante.

Mediante auto de fecha 09 de marzo de 2020, el despacho repone la providencia recurrida, revocando el numeral que admitió de nuevo la demanda, por considerar que le asistía razón al peticionario en cuanto a los efectos del auto de fecha 12 de noviembre de 2014, y, en consecuencia, ordenó que por secretaría se notificara personalmente a las E.S.E. demandadas.

Es importante señalar que los términos procesales se suspendieron desde el 15 de marzo hasta el día 30 de junio de 2020, como consecuencia de las medidas de prevención y mitigación que adelantó el Consejo Superior de la Judicatura, en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID- 19, expidiéndose para ello los siguientes Acuerdos: PCSJA 20 – 11517; PCSJA 20 – 11518; PCSJA 20 – 11519; PCSJA 20 – 11521; PCSJA 20 – 11526; PCSJA 20 – 11527; PCSJA 20 – 11528; PCSJA 20 – 11529; PCSJA 20 – 11532; PCSJA 20 – 11546; PCSJA 20 – 11548, PCSJA 20 – 11549 de 2020, PCSJA 20 – 11556 de 2020 y PCSJA 20 – 11567 de 2020-

El pasado 27 de agosto de 2020, la parte demandante, por medio de apoderado judicial, presentó REFORMA DE DEMANDA, en cuanto a la inclusión del número de identificación

de los demandantes, correos electrónicos de las partes y testigos; aportación de la prueba número 6 de los anexos de la demanda inicial, y otra documental; exclusión del testigo YANET GARZON JAIMES y la inclusión de la testigo MARINA SOLER DIAZ y la solicitud de algunas pruebas de oficios. Reforma que consta de 185 folios.

Por otro lado, el 21 de septiembre de 2020, la representante legal de la E.S.E. HOSPITAL LÁZARO ALFONSO HERNANDEZ LARA otorga poder al Dr. RICARDO BARRAZA GONZALEZ, para que actúe en calidad de apoderado judicial de dicha entidad en defensas de sus intereses dentro del presente proceso-

Y, Finalmente, el apoderado actor allegó algunas solicitudes de notificaciones judiciales a las demandadas y la consignación de gastos ordinarios para que se surtieran las mismas-

III CONSIDERACIONES

REFORMA DE DEMANDA

Por estimarse procedente, de conformidad con lo previsto por el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ADMITIRÁ LA REFORMA DE LA DEMANDA que propone la parte demandante, respecto a la inclusión de los números de identificación de los demandantes, de los correos electrónicos de las partes y testigos; aportación de la prueba número 6 de los anexos de la demanda inicial, y otra documental; exclusión del testigo YANET GARZON JAIMES y la inclusión de la testigo MARINA SOLER DIAZ y la solicitud de algunas pruebas de oficios contenidas en el memorial de fecha 27 de agosto de 2020, constante de 185 folios que se agrega al expediente.

La notificación del presente auto a la parte demandada, se surtirá al correo electrónico de las demandadas adjuntando dicha reforma de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 04 de junio de 2020 y el numeral 1° del art 173 del CPACA.

En consecuencia, córrasele traslado por el término de (15) días para que las demandadas puedan contestar la reforma-

NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Teniendo en cuenta que la representante legal de la E.S.E. HOSPITAL LÁZARO ALFONSO HERNANDEZ LARA le otorgó poder al Dr. RICARDO BARRAZA GONZALEZ, para que actúe en calidad de procurador judicial de dicha entidad en defensas de sus intereses dentro del presente proceso, este despacho, le reconocerá personería al togado en los términos del mandato judicial, y, en consecuencia, tendrá por NOTIFICADO a la HOSPITAL LÁZARO ALFONSO HERNANDEZ LARA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de este proceso de conformidad a lo dispuesto en el art 301 de la ley 1564 de 2012, a partir de la notificación de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

IV RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE LA REFORMA DE LA DEMANDA que propone la parte demandante, respecto a la inclusión de los números de identificación de los demandantes, de los correos electrónicos de las partes y testigos; aportación de la prueba número 6 de los anexos de la demanda inicial, y otra documental; exclusión del testigo YANET GARZON JAIMES y la inclusión de la testigo MARINA SOLER DIAZ y la solicitud de algunas pruebas de oficios contenidas en el memorial de fecha 27 de agosto de 2020, constante de 185 folios que se agrega al expediente.

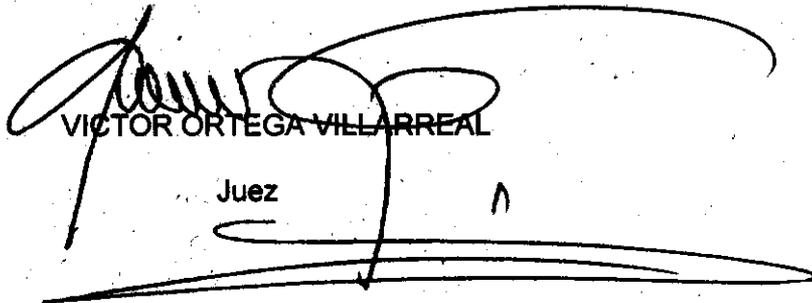
En consecuencia, córrasele traslado por el término de (15) días para que las demandadas puedan contestar la reforma-

SEGUNDO: RECONOZCASE personería al Dr. RICARDO BARRAZA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 77.196.091 expedida en Valledupar, Cesar, y TPA No. 156351 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la E.S.E. HOSPITAL LÁZARO ALFONSO HERNANDEZ LARA, en los términos y facultades del poder conferido-

TERCERO: TENGASE por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la E.S.E. HOSPITAL LÁZARO ALFONSO HERNANDEZ LARA a partir de la notificación del presente proceso, al tenor de lo dispuesto en el art 301 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Por secretaría, notifíquese personalmente a la E.S.E EMIRO QUINTERO CAÑIZARES del auto admisorio de la demanda-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

J02/VOV/ypa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: KATIA ROSALES CADAVID
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA GLORIA, CESAR.
RADICADO: 2000133330022015-00055-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

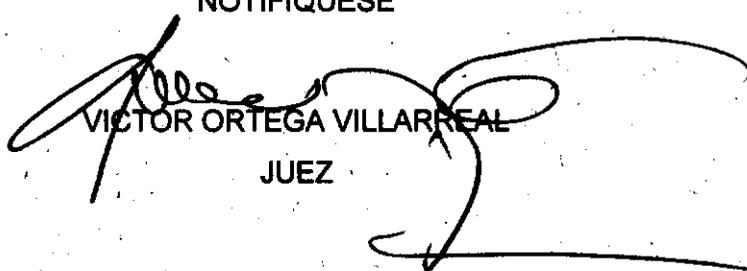
Aprobación de liquidación de Costas: Teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas del presente proceso realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/ ypa

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretaría</p> <p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. ____ Hoy _____ Hora 8:00 A.M.</p> <p>_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario</p>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

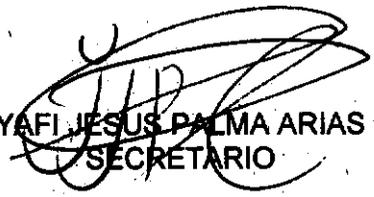
CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: KATIA ROSALES CADAVID
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA GLORIA, CESAR.
RADICADO: 2000133330022015-00055-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

El suscrito secretario del juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA (ley 1437 del 2011), en armonía con lo preceptuado en el artículo 366 del código general del proceso, procede a efectuar la liquidación de costas del presente proceso, así:

Gastos realizados por:

Gastos ordinarios ----- \$ 60.000.00.
Agencias en derecho¹-----\$ 7% del valor de las pretensiones reclamadas

SU SERVIDOR


YAFI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO

¹ Sentencia 19 de febrero de 2018, Numeral Decimo-



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: MARIA AURORA URREGO Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL

RADICADO: 200013333-002-2015-00061-00

JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

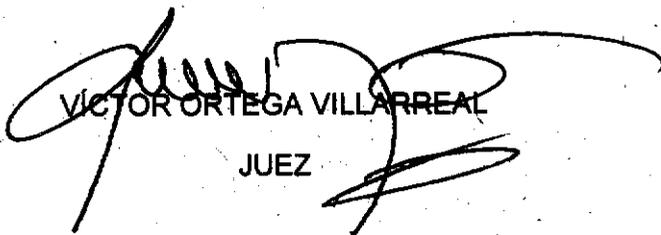
Aprobación de liquidación de Costas: Teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas del presente proceso realizada por Secretaría por ajustarse a derecho y a la condena impuesta en la sentencia de fecha 06 de diciembre de 2017, núm. sexto, la cual fue confirmada por el h Tribunal Administrativo del Cesar mediante providencia de fecha 13 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

J2/VOV/ypa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO
 Valledupar – Cesar
 Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. Hoy 22 DE ENERO DE 2021 Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA
 Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

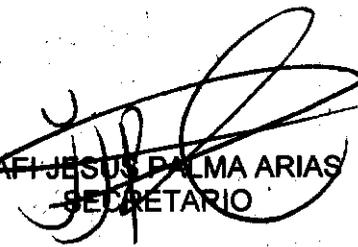
CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARIA AURORA URREGO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL-
RADICADO: 200013333-002-2015-00061-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

El suscrito secretario del juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA (ley 1437 del 2011), en armonía con lo preceptuado en el artículo 366 del código general del proceso, procede a efectuar la liquidación de costas del presente proceso, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO ¹	\$ 9.216.931
GASTOS ORDINARIOS:	\$ 60.000
COSTAS TOTAL=	\$ 9.276.931

Total de la liquidación de costas la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 9.276.931 mcte)

SU SERVIDOR


YAFI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO

¹ PROVIDENCIA de fecha 06 de diciembre de 2017



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GONZALO GARCÍA ZULUAGA Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-002-2015-00119-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede se informa que a la fecha no ha sido allegada la historia clínica del señor Juan Diego García Jaramillo por conducto de la parte demandante. Se informa, además en el plenario, poder conferido por el representante legal de YUMA CONCESIONARIA S.A. – EN REORGANIZACIÓN a favor de los abogados Bernardo Salazar Parra identificado con cédula de ciudadanía No. 79.600.792 y portador de la tarjeta profesional No. 89.207 y María Isabel Chaparro Alvarado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.592.778 y portadora de la tarjeta profesional No. 265.338 del C.S.J. para actúe en su representación y defensa de los intereses de la compañía en el proceso de la referencia.

Así mismo, obra constancia de la renuncia de poder del abogado Milton Julián Cabrera Pinzón como apoderado de la Agencia Nacional de Infraestructura identificado con cédula de ciudadanía No. 79.715.017 y portador de la tarjeta profesional No. 155.871 del C.S.J., con la comunicación dirigida a la entidad.

A efectos de resolver las anteriores solicitudes, requiérase por última vez al apoderado de la parte demandante Carlos Julio Agudelo Gomez para que en el término improrrogable de diez (10) días, allegue y gestión ante el Hospital Regional San Andrés E.S.E., la información completa de la víctima Juan Diego García Jaramillo a efectos de obtener la historia clínica en dicha entidad, so pena de que se entienda que la prueba ha sido desistida al no darle cumplimiento a la carga probatoria que le asiste.



Resulta pertinente resaltar que el artículo 76 del Código General del Proceso señala: “El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.” (Subrayas fuera de texto)

De acuerdo a la normatividad transcrita, teniendo en cuenta la renuncia de poder presentada el 27 de octubre de 2020 por el apoderado de la demandada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediando comunicación radicada el 25 de octubre de 2020 a su poderdante, por lo que procederá el Despacho a aceptarla. De igual forma, procederá a reconocérsele personería jurídica a los abogados de la parte demandada YUMA CONCESIONARIA S.A. – EN REORGANIZACIÓN.

Por lo anterior este Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE por última vez al profesional del derecho Carlos Julio Agudelo Gomez, quien actúa como apoderado de la parte demandante, para que en el término improrrogable de diez (10) días, allegue y gestión ante el Hospital Regional San Andrés E.S.E., la información completa de la víctima Juan Diego García Jaramillo a efectos de obtener la historia clínica en dicha entidad, so pena

de que se entienda que la prueba ha sido desistida al no darle cumplimiento a la carga probatoria que le asiste.

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: ACÉPTESE la renuncia del abogado MILTON JULIAN CABRERA PINZON identificado con cédula de ciudadanía No. 79.715.017 y tarjeta profesional No. 155.871 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte demandada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo manifestado en memorial visible en el cuaderno principal.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la demandada esta decisión, y requiérasele para que acredite su nuevo apoderado.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a los abogados BERNARDO SALAZAR PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.600.792 y T.P. 89.207 del Consejo Superior de la Judicatura y MARIA ISABEL CHAPARRO ALVARADO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.592.778 y T.P. 265.338 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderados de la parte demandada YUMA CONCESIONARIA S.A. – EN REORGANIZACIÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy, _____. Hora 08:00 a.m.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

J2/VOV/sca

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be73beca1a0cb9a1891e99e6b7f79e9a1edd39ff1fce9c792cbae25e3516455d

Documento generado en 21/01/2021 02:51:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: SOL MARINA CASTRO NIETO Y OTROS.
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE Y OTROS.
RADICADO: 20001-33-33-002-2015-00288-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, que informa que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguachica y el Juzgado Promiscuo Municipal de Pelaya devolvieron los despachos comisorios debidamente diligenciados (fl. 396 c. ppal.) se ordenará la incorporación al expediente de dicha comisión atendiendo lo dispuesto en los artículos 37 y 39 de la Ley 1564 de 2012.

Como quiera que no hay pruebas por practicar, procede el despacho a cerrar período probatorio y ordenará correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por el término de diez (10) días y al Ministerio Público para que emita concepto si a bien lo tiene, la sentencia se proferirá por escrito dentro de los veinte (20) días posteriores al vencimiento del término de alegatos.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Incorpórense al expediente las comisiones procedentes del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguachica y del Juzgado Promiscuo Municipal de Pelaya atendiendo lo dispuesto en los artículos 37 y 39 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: Cíérrese el período probatorio.

TERCERO: Córrasele traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión por el término de diez (10) días y al Ministerio Público para que emita concepto si a bien lo tiene, el cual inicia al día siguiente de la notificación de esta providencia por estado y no requiere fijación en lista por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy, _____, Hora 08:00 a.m.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

J2/VOV/sca

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7220db896f7f9db325238cc6f25f7a1f29e671b9928962a7dfdf4ad573125a2e

Documento generado en 21/01/2021 02:51:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ANA LUCIA CASTAÑEDA CALIXTO Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL OLAYA HERRERA DE GAMARRA
– CESAR Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-002-2015-00416-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede se informa que a la fecha la parte interesada no cumplió con lo ordenado a fin de que se practicara la prueba pericial ordenada.

El despacho en autos de fecha 22 de octubre de 2018 y 19 de septiembre de 2019 requirió al apoderado de la parte demandante Dr. Domingo Javier Palmera Arquez para que procediera a realizar la respectiva consignación a la Federación Colombiana de Obstetricia y Ginecología – FECOLSOG el costo correspondiente a la realización del experticio.

En oficio que reposa en el plenario fechado 22 de noviembre de 2019 procedente de la gerencia de la referida Federación se informa que considerando a la fecha ha transcurrido más de un año sin obtener respuesta a la comunicación por ellos emitida, se procederá a dar cierre al proceso para la elaboración de la experticia, advirtiendo que en caso de solicitar nuevamente un dictamen pericial se tenga en cuenta que el costo asciende a los diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El artículo 178 en cuenta a la figura del desistimiento tácito prevé: “Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.”

Así las cosas, como quiera que el actuar expreso y tácito de la parte actora permite advertir que no le asiste interés para la práctica de esta prueba, de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del CPACA arriba citado, hay lugar a decretar el desistimiento de la prueba pericial ante la Federación Colombiana de Obstetricia y Ginecología

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la prueba pericial ante la Federación Colombiana de Obstetricia y Ginecología – FECOLSOG decretada en autos calendados 22 de octubre de 2018 y 19 de septiembre de 2019 a favor de la parte demandante por falta de interés en su práctica, según lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase

**VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy, _____. Hora 08:00 a.m.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

J2/VOV/sca

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

120e4fac38c03d41267caadc2b1d445fcdc1858e314b5bcd54d3e5610a23031f

Documento generado en 21/01/2021 02:51:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA DE JESÚS MORON ARAUJO
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ
RADICADO: 2000133330022016-00261-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

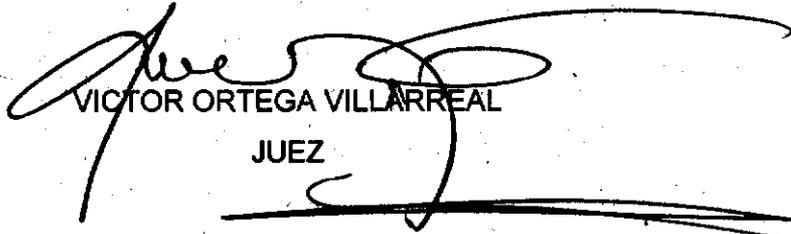
Aprobación de liquidación de Costas: Teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas del presente proceso realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/ ypa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO No. ____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARÍA DE JESÚS MORON ARAUJO

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ

RADICADO: 2000133330022016-00261-00

JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

El suscrito secretario del juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA (ley 1437 del 2011), en armonía con lo preceptuado en el artículo 366 del código general del proceso, procede a efectuar la liquidación de costas del presente proceso, así:

Gastos realizados por:

Gastos ordinarios ----- \$ 60. 000.00.

Agencias en derecho¹-----\$ 7% del valor de las pretensiones reconocidas

SU SERVIDOR


YAF JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO

¹ Sentencia 10 de agosto de 2018, Numeral Decimo-

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Enero del año dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMTRAMEDIC
DEMANDADO: HOSPITAL DE TAMALAMEQUE
RADICADO: 20001-33-33-002-2016-00271-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Antes de proveer sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el Despacho, en aras del principio de colaboración de la administración de justicia;

ORDENA:

PRIMERO: COMISIONAR al Profesional Universitario Grado 12 del H. Tribunal Administrativo del Cesar, para que, en el término de la distancia, proceda a realizar la liquidación del crédito dentro del presente asunto, para ello deberá tener en cuenta el mandamiento de pago, la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución y- de la liquidación aportada por la parte ejecutante, y demás documentos aportados dentro del mismo a que haya lugar, de conformidad a lo estipulado en el artículo 446 del CGP.

Por secretaría hágase las comunicaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy, _____ Hora 08:00 a.m.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4e6664a7b63df91b02b2b2e23c2dc6f4eab99618e9dc9a6e53080cadfdccb23

Documento generado en 21/01/2021 02:51:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Enero del año dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMTRAMEDIC
DEMANDADO: HOSPITAL DE TAMALAMEQUE
RADICADO: 20001-33-33-002-2016-00271-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

ASUNTO

En atención a la solicitud de insistencia de la medida cautelar, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Despacho advirtiendo que existe una orden judicial de fecha 18 de Noviembre del año 2020, debidamente notificada y comunicada (fls. 24 cud.), cuyo destinatario es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA citada en dicha providencia, la cual hasta la fecha no se ha materializado, se hace necesario insistir en la comunicación de la medida cautelar así ordenada para que se proceda a su inscripción.

Por tanto se;

DISPONE:

PRIMERO: OFICIESE por segunda vez, al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, comunicando la medida cautelar ordenada mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2019, en lo referente a la "retención de dineros excluyendo aquellos de destinación específica y de carácter inembargable, que tenga o llegare a tener la ejecutada E.S.E. HOSPITAL DE TAMALAMEQUE, CESAR, NIT. 892.300.209-6 en las cuentas de ahorro, corrientes y CTDs en la entidad bancaria sucursal Tamalameque, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$320.000.000 mcte).

Los dineros embargados deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a nombre del JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR distinguida con el No. 200012045002. Por secretaria librense los oficios respectivos.

Notifíquese y Cúmplase;

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/NOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy _____ Hora _____ _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy, _____ Hora 08:00 a.m. _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Código de verificación:

8c12f8d53544888e851283fa9b32cafe4bfb066d1ac5c41caea6ea21d5338cf4

Documento generado en 21/01/2021 02:51:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Enero del año dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: V&P DOTACIONES MEDICAS Y SUMINISTROS DE
COLOMBIA
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL DE TAMALAMEQUE
RADICADO: 20001-33-33-002-2016-00271-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede donde se informa la presentación de una cesión de crédito, se procederá al estudio de su aprobación, previa las siguientes;

CONSIDERACIONES

Que la parte ejecutante V&P DOTACIONES MEDICAS Y SUMINISTROS DE COLOMBIA, representado por Alfredo Enrique Alvarez Guerra como cedente, celebro contrato de cesión de derechos litigiosos y PLUSSERVICIOS S.A.S. representado por Freddy Molina Carreño como cesionario, a fin de transferir los derechos correspondientes en el proceso ejecutivo adelantado contra la E.S.E. HOSPITAL DE TAMALAMEQUE.

Frente este tema el artículo 1969 del Código Civil, nos indica:

Artículo 1969 “Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que se hace responsable el cedente.

Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda”.

En línea a lo expuesto observa el despacho, que la cesión allegada al proceso no contraria el artículo 53 de la Constitución Nacional, ya que no son derechos prestacionales como salarios o cesantías los que se ceden, pues la obligación surge de un contrato cuyo crédito es el pago insoluto de la liquidación del mismo, razón por la cual es procedente impartir aprobación a la cesión de derechos litigiosos celebrada la tiene nota de presentación personal ante la notaria y fue aceptada por la cesionaria y como consecuencia de lo anterior, téngase como acreedora en el presente asunto a la empresa PLUSSERVICIOS S.A.S con NIT. 900381061-8, por la suma autorizada de \$220.039.773, para tal efecto, la cesión aprobada recaerá sobre los dineros que excedan el embargo inscrito mediante auto de fecha 18 de Noviembre de 2019.

Por lo anterior se;

ORDENA:

PRIMERO: APROBAR la cesión de derechos litigiosos, celebrada entre la parte ejecutante V&P DOTACIONES MEDICAS Y SUMINISTROS DE COLOMBIA, representado por Alfredo Enrique Alvarez Guerra como cedente, y PLUSSERVICIOS S.A.S. representado por Freddy Molina Carreño como cesionario, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente asunto, a la doctora ERIKA BIBIANA SANCHEZ HINOJOSA, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.776.135 de Valledupar y T.P No. 105.499 DEL C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 7 - anexo 5 del expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase

**VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy, _____ Hora 08:00 a.m.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e222dd04d633427e616c8957dd84a2e635b7320d22d0f09bd392ff8fa54beb7f

Documento generado en 21/01/2021 02:51:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GILBERTO GREGORIO GÓNGORA LÓPEZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO
NACIONAL
RADICADO: 2000133330022016-00289-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

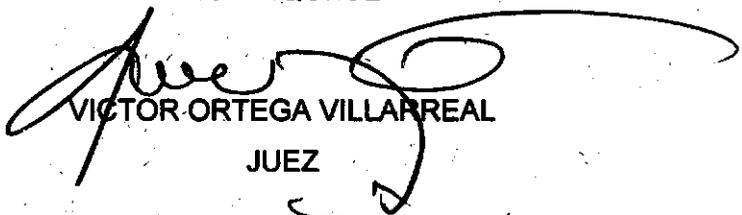
Aprobación de liquidación de Costas: Teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas del presente proceso realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOVI/ypa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO No. ____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

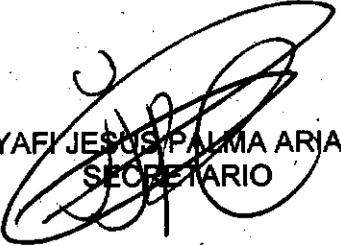
CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GILBERTO GREGORIO GÓNGORA LÓPEZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 2000133330022016-00289-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

El suscrito secretario del juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA (ley 1437 del 2011), en armonía con lo preceptuado en el artículo 366 del código general del proceso, procede a efectuar la liquidación de costas del presente proceso, así:

Gastos realizados por:

Gastos ordinarios ----- \$ 60. 000.00.
Agencias en derecho¹-----\$ 7% del valor de la condena en este proceso.

SU SERVIDOR


YAFÍ JESÚS PALMA ARIAS
SECRETARIO

¹ Sentencia 13 de agosto de 2018, Numeral 6°-

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: PABLO ABAD PALOMINO CASTRO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-002-2016-00290-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y observándose que no hay más pruebas por practicar, procede el despacho a cerrar período probatorio y ordenará correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por el término de diez (10) días y al Ministerio Público para que emita concepto si a bien lo tiene, la sentencia se proferirá por escrito dentro de los veinte (20) días posteriores al vencimiento del término de alegatos.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Ciérrase el período probatorio.

SEGUNDO: Córrasele traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión por el término de diez (10) días y al Ministerio Público para que emita concepto si a bien lo tiene, el cual inicia al día siguiente de la notificación de esta providencia por estado y no requiere fijación en lista por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy, _____, Hora 08:00 a.m.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

J2/VOV/sca

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a0393986df8086e9a97112a03811424d190fd4a7a370c9989f7a308146a9b13

Documento generado en 21/01/2021 02:51:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: GILBERTO GARCIA SANTOS Y OTROS

DEMANDADO: NACION - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS

RADICADO: 20001-33-33-002-2016-00316-00

JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

ASUNTO

Atendiendo a que la audiencia fijada para el día 20 de enero de 2021 no pudo realizarse por asuntos de fuerza mayor, se hace necesario fijar nueva fecha de audiencia inicial para efectos de garantizar la guarda al debido proceso y el derecho al acceso a la administración de justicia a las partes interesadas en el presente asunto.

La audiencia se citará de manera presencial, no obstante si las circunstancias generadas por la pandemia no lo permiten, la misma podrá realizarse de manera virtual.

Por las anteriores razones se;

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese el día 20 de Mayo de 2021 a las 9:00 AM como fecha y hora para celebrar audiencia inicial que trata el artículo 180 del CPACA, para su realización de manera presencial en las instalaciones del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

SEGUNDO: De acuerdo a las directrices fijadas por la alta dirección y para efectos de celebrar la audiencia presencial en el marco de las contingencias generadas por la pandemia del COVID-19 por secretaria comuníquese las directrices respectivas para la guarda de las medidas de bioseguridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora _____
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbea907e2e7aac42519047d1abe26977d4fbf674badea54afb22e53db897aa92

RADICADO: 20001-33-33-002-2016-00316-00

Documento generado en 21/01/2021 08:34:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ELMER CUELLAR ZAMORA Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA
RADICADO: 20001-33-33-002-2017-00084-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Como quiera que el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUACHICA – CESAR, devolvió debidamente diligenciado el despacho comisorio ordenado en audiencia de fecha 30 de mayo de 2019, incorpórese al expediente la comisión atendiendo lo dispuesto en los artículos 37 y 39 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese y Cúmplase

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy, _____. Hora 08:00 a.m. _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

J2/VOV/sca

Firmado Por:



VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e071aaa18ffd2141a794ff26d335d0387b7c478fd31cb1ec89fade365c4ab44b

Documento generado en 21/01/2021 02:51:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO VILLAMIZAR LAZARO Y OTROS.
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFañE
RADICADO: 20001-33-33-002-2017-00194-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopédica y Traumatología – SCCOT atendiendo el requerimiento emanado de este despacho, informa que los honorarios para la práctica de la prueba pericial ascienden a la suma de nueve (9) salarios mínimos legales mensuales vigentes más IVA, se hace necesario ordenar a la parte demandante para que sufrague dicho valor.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante, para que en el término improrrogable de treinta (30) días consigne en la cuenta de la Sociedad Colombiana de Cirugías Ortopédica y Traumatología, el valor correspondiente al experticio, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el oficio de respuesta de la referida sociedad así:

- Entidad: Banco Davivienda
- Tipo de cuenta: Ahorros
- Numero de la cuenta: 009700065197
- Valor del informe técnico escrito: 9 SMLMV + IVA

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio.

Notifíquese y Cúmplase

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy, _____, Hora 08:00 a.m. _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

J2/VOV/sca

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df9a88beba200636769b84cd9f3516aa256e28e4279dbf8a0b7f4e989e0f76c0

Documento generado en 21/01/2021 02:51:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSE ELIECER GONZALEZ GALINDO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-002-2017-00220-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede se informa que a la fecha la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional no ha rendido el dictamen pericial ordenado en autos que anteceden. En el mismo sentido, la entidad accionada manifiesta que: “una vez revisado el gestor documental ORFEO NO se evidenció recepción alguna del oficio 0510 del 2 de mayo de 2019 proveniente de su honorable despacho, por lo que se solicita amablemente se allegue el mismo para así poder atender de forma concreta y de fondo su requerimiento.”

Advertido lo anterior, se ordenará requerir nuevamente a la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, para que con base en la historia clínica del soldado profesional JOSE ELIECER LOZANO GALINDO¹ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.729.476 de Armenia, determine la pérdida de capacidad laboral que presenta actualmente el soldado profesional Lozano Galindo, en razón de las lesiones y secuelas de que trata los hechos de la presente demanda.

Para efectos del cumplimiento de la orden proferida, se le concede un plazo máximo de treinta (30) días, so pena de imponer sanciones que la ley señala por desacato a orden judicial.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, para que en un plazo máximo de treinta (30) días proceda a realizar dictamen de pérdida de capacidad laboral al señor JOSE ELIECER LOZANO GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9'729.476 de Armenia, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrense los oficios respectivos.

Notifíquese y Cúmplase

¹ Que debe ser aportada por la parte interesada al tenor de lo dispuesto en proveído del 2 de mayo de 2019.

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy, _____. Hora <u>08:00 a.m.</u>
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

J2/VOV/sca

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71c09bb14211ec5701df33459159480fb4b52e4a0ce16831fd89830198051ad5

Documento generado en 21/01/2021 02:51:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Enero de 2021

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO – INCIDENTE DESEMARGO
DEMANDANTE: EMILCE ISABEL PERTUZ NIÑO Y OTROS
DEMANDADO: NACION - MIN. DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-002-2017-00247-00
JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

En atención a la contestación del incidente de desembargo presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se

CONSIDERA

El artículo 129 del CGP, al tenor dispone:

“ART. 129 - PROPOSICION, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES; (...) *En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinente*”.

Atendiendo a la disposición normativa en cita y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicitó pruebas se;

DISPONE:

PRIMERO. OFICIESE, al jefe de recursos humanos del Ministerio de defensa - Ejército Nacional, para que certifique:

- ❖ Si a la fecha de comunicación de esta decisión, se le han dejado de cancelar las primas y demás emolumentos a los miembros de la fuerza pública (Ejército Nacional) para el periodo diciembre de 2020.
- ❖ Si a la fecha de comunicación de esta decisión, se ha hecho los aportes a la seguridad social a los miembros de la fuerza Militar Colombia.
- ❖ Si el valor de los dineros embargados en el trámite del presente proceso ejecutivo, ha generado trastorno administrativo o afecte la



sostenibilidad fiscal, al ejército nacional. Por secretaria líbrense los oficios respectivos.

SEGUNDO: De manera oficiosa, ordénese REQUERIR al gerente del banco BBVA para que informe a esta agencia judicial, al momento de poner a disposición en la cuenta de depósitos judiciales los dineros embargado ordenado mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2020, informe la fecha de aprehensión de los dineros y cuanto era el monto que manejaba dicha cuenta al momento de materializar la medida, así mismo se indique cual era el valor del excedente en dicha cuenta. Requierase el envío del extracto bancario. Por secretaria líbrense los oficios respectivos. Termino para contestar Tres (3) días. Por secretaria líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: FIJESE el día 29 de Enero de 2021, a las 3:00 PM como fecha y hora para llevara cabo la audiencia que trata el articulo 129 del CGP parágrafo tercero. De manera presencial guardando todas las medidas de bioseguridad dispuestas por el Ministerio de salud.

CUARTO: Los apoderados judiciales deberán concurrir obligatoriamente so pena de las sanciones a que haya lugar por la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy, <u>16 de diciembre de 2020</u> . Hora <u>08:00 a.m.</u>
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS

J2/VOV/lam

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e800e7cae2dc89b83526c4292158858050bb9f0de66ed6d7cae86f1a7d3bfa7a

Documento generado en 21/01/2021 02:51:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS FELIPE SANCHEZ TRUJILLO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00072-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, donde se informa que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena solicitó el cumplimiento de unos requisitos con la finalidad de decretar la prueba pericial ordenada.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante, para que en el término improrrogable de treinta (30) días, dé cumplimiento a los requisitos exigidos por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena a efectos de que se practique en debida forma el dictamen de pérdida de capacidad laboral del señor Luis Felipe Sánchez Trujillo, so pena de tornarse infructuosa dicha prueba.

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio.

Notifíquese y Cúmplase

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy, _____, Hora 08:00 a.m.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

J2/VOV/sca

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d121ddb70808412ae39bb2d84306e9516e4ee00478bbb75410b1b1c9edd68ec

Documento generado en 21/01/2021 02:51:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ARIEL ALBERTO MUÑOZ BEDOLLA
DEMANDADO: CAJA DE RETIROS DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL-
RADICADO: 2000133330022018-00172-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

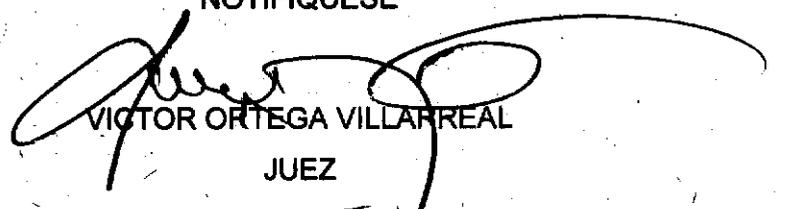
Aprobación de liquidación de Costas: Teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de costas del presente proceso realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/ ypa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. ____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno

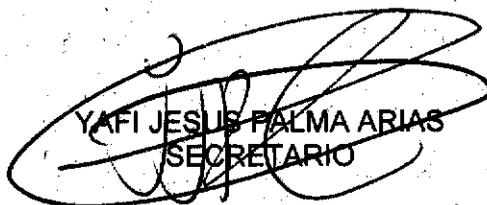
CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ARIEL ALBERTO MUÑOZ BEDOLLA
DEMANDADO: CAJA DE RETIROS DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL-
RADICADO: 2000133330022018-00172-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

El suscrito secretario del juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA (ley 1437 del 2011), en armonía con lo preceptuado en el artículo 366 del código general del proceso, procede a efectuar la liquidación de costas del presente proceso, así:

Gastos realizados por:

Gastos ordinarios ----- \$ 60.000.00.
Agencias en derecho¹----- \$ 7% del valor de la condena en este proceso.

SU SERVIDOR


YAFI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO

¹ Sentencia 28 de mayo de 2019, Numeral 8°-

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS MANUEL ARIAS DÁVILA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS.
RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00182-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, se informa que a la fecha la parte interesada por intermedio de su apoderada judicial no cumplió con lo ordenado a fin de que se practicara la prueba pericial ordenada.

El despacho en autos de fecha 7 de noviembre de 2019 y 28 de octubre de 2020 requirió a la apoderada de la parte demandante Dra. Matilde María Deluque Díaz para que a sus expensas gestionara la práctica del dictamen de pérdida del actor ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, sin que a la fecha se avizore el cumplimiento de dicha obligación.

El artículo 178 en cuenta a la figura del desistimiento tácito prevé: “Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.”

Así las cosas, como quiera que el actuar expreso y tácito de la parte actora permite advertir que no le asiste interés para la práctica de esta prueba, de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del CPACA arriba citado, hay lugar a decretar el desistimiento de la prueba pericial ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la prueba pericial ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena decretada en autos calendados 7 de noviembre de 2019 y 28 de octubre de 2020 a favor de la parte demandante por falta de interés en su práctica, según lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase

**VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy, _____. Hora 08:00 a.m.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

J2/VOV/sca

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cefa641f05222b03aca77cf292484fb0b23e5dccd6d5744dc7df030c36f3a381

Documento generado en 21/01/2021 02:51:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUALES
DEMANDANTE: MINISTERIO DEL INTERIOR
DEMANDADO MUNICIPIO DE RIO DE ORO (CESAR)
RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00246-00
TEMA: Fija fecha para audiencia inicial.

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 07 de diciembre de 2020, se fijó fecha para celebrar audiencia inicial, sin embargo se hace necesario modificar la hora de la realización de la misma, toda vez que se presentan varias diligencias programadas por el despacho previamente.

La diligencia en este proceso estaba programada para el día lunes 22 de febrero de 2021 a las 09:00 am, por lo que la nueva hora queda para las 10:00 am.

Así las cosas, se procede a modificar la hora para la celebración de la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará de manera presencial.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar

RESUELVE

Primero: Fíjese fecha para celebrar la audiencia inicial que trata el artículo 180 del CPACA para el día lunes veintidós (22) de febrero de 2021 a las 10:00 a.m., de conformidad con la parte motiva de este proveído. Se entienden notificados con esta providencia.

Segundo: Los apoderados judiciales deberán concurrir obligatoriamente so pena de las sanciones a que haya lugar por la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/NOV/asv

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. Hoy 19 de enero de 2021 Hora 08:00 am YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:

**VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15034488b119eda0855aa3674341e8b6914bbf2fb9ba4f0325cb665e2471c64d**
Documento generado en 21/01/2021 02:51:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: OLGA ELENA CONRADO DE CARDENAS Y OTRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00406-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, dónde se informa que no ha cancelado los gastos ordinarios del proceso ordenados mediante auto de fecha 12 de Marzo de 2020 que requirió el pago de los gastos por no haberse consignado en el término concedido para tal fin, este Despacho atendiendo a lo preceptuado en el Art. 178 de la ley 1437 de 2011, se hace necesario requerir a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto proferido el día 12 de Marzo de 2020¹; so pena de decretarse el desistimiento tácito del llamamiento en garantía.

En razón de lo expuesto, este despacho;

RESUELVE.

PRIMERO: Requiérase POR ULTIMA VEZ a la parte demandante, para que consigne dentro de los próximos quince (15) días, los gastos ordinarios del proceso, por valor de Sesenta Mil Pesos (\$60.000), las cuales deberá consignar en la cuenta de ahorros Banco Agrario en la Cuenta de Ahorros No. 30820000636-6 cuenta de arancel judicial, a nombre de la Rama Judicial; so pena de dar aplicación de desistimiento tácito de la demanda, consagrada en el Art. 178 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

J02/VOV/lbam

¹ Folios 151 Cud.

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No _____ Hoy _____ Hora 8:A.M. _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2789b6d4a07f9fbde324a17f3bc1bb05d2b06398a1441a16ff86bb7416186c5f

Documento generado en 21/01/2021 02:51:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA YEPES OLIVEROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVI PADILLA
VILLAFañE
RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00462-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, dónde se informa que LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID VILLAFañE no ha cancelado los gastos ordinarios del proceso ordenados mediante auto de fecha 09 de Diciembre de 2019 que admitió un llamamiento en garantía, reiterado mediante auto del 15 de julio de 2020, este Despacho atendiendo a lo preceptuado en el Art. 178 de la ley 1437 de 2011, se hace necesario requerir a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto proferido el día 09 de Diciembre de 2019¹; so pena de decretarse el desistimiento tácito del llamamiento en garantía.

En razón de lo expuesto, este despacho;

RESUELVE.

PRIMERO: Requiérase POR ULTIMA VEZ, a la demandada E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID VILLAFañE para que consigne dentro de los próximos quince (15) días, los gastos ordinarios del proceso, por valor de Treinta Mil Pesos (\$30.000), las cuales deberá consignar en la cuenta de ahorros Banco Agrario en la Cuenta de Ahorros No. 30820000636-6 cuenta de arancel judicial, a nombre de la Rama Judicial; so pena de dar aplicación de desistimiento tácito del llamamiento en garantía, consagrada en el Art. 178 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

J02/VOV/lbam

¹ Folios 072 Cud.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO No _____

Hoy _____ Hora 8:A.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5b90eb6cefec7bc59f8e50da59810e4673bceea2d91a19e77d8354ac79822e1

Documento generado en 21/01/2021 02:52:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DANIEL ANDRES GARCÍA CAMPO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00022-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Vista la nota secretarial que antecede, donde se informa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de 2019, esto es la consignación de los gastos del proceso.

Por lo anterior, se:

DISPONE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al profesional del derecho OSCAR FERNANDEZ CHAGIN, para que en termino de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, consigne los gastos ordinarios del proceso, para efectos de surtir las respectivas notificaciones. Una vez consigne los gastos, por secretaria procédase a notificar a la parte demandada Ministerio de Justicia y del Derecho, Instituto Penitenciario y Carcelario, Municipio de Valledupar, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Háganse las comunicaciones respectivas, para el caso, lo es la dirección de correo electrónico aportada: osfechagin@hotmail.com

Notifíquese y Cúmplase

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy, _____. Hora 08:00 a.m.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

J2/VOV/sca

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b26637f04c20c1e7c552993eb26b31a1685de8ffbae07d95cd8e0ae5f4d1704f

Documento generado en 21/01/2021 02:51:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: YULEIDA NIÑO BAUTISTA Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00039-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, que informa que se encuentra pendiente la realización de la audiencia de practica de pruebas con ocasión de la pandemia ocasionada por el Covid-19, procede el despacho a fijar como fecha y hora para su realización el día jueves cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a partir de las 9:00 am y de las 3:00 p.m., con la finalidad de escuchar los testimonios de la parte demandante y demandada que habían sido fijados para el día 20 de mayo de 2020. Por Secretaría, líbrense los oficios respectivos.

Además, mediante mensaje de datos del 2 de julio de 2020 se remite al buzón electrónico de esta agencia dictamen pericial de determinación de origen y/o pérdida de la capacidad laboral y ocupacional No. 4438091-685 del 8/04/2020 realizado la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, del cual, para efectos de efectuar la contradicción, solicitar aclaración o complementación, se ordenará correr su respectivo traslado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese como fecha y hora para la realización de la audiencia de práctica de pruebas para el día jueves cuatro (4) de marzo de 2021 a partir de las 9:00 a.m. y de las 3:00 p.m., con la finalidad de escuchar los testimonios de la parte demandante y demandada respectivamente, según lo expuesto en la parte motiva. Por Secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado del dictamen pericial de determinación de origen y/o pérdida de la capacidad laboral y ocupacional No. 4438091-685 del 8/04/2020 realizado la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena atendiendo lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso y artículo 218 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy, _____, Hora 08:00 a.m.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

J2/VOV/sca

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aeed7972eb2cebf9d897071fbb842cba8502f1027d79459fa59f7853f8d1c0fe

Documento generado en 21/01/2021 02:51:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ADALBERTO ORELLANO CHARRIS Y OTROS.
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO - INPEC.
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00077-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, que informa que se encuentra pendiente la realización de la audiencia de practica de pruebas con ocasión de la pandemia ocasionada por el Covid-19, procede el despacho a fijar como fecha y hora para su realización el día 28 de Abril de dos mil veinte (2020), así mismo, mediante mensaje de datos del 25 de Agosto de 2020 se remite al buzón electrónico de esta agencia dictamen pericial de determinación de origen y/o pérdida de la capacidad laboral y ocupacional No. 8796504-1262 del 21/08/2020 realizado la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, del cual, para efectos de efectuar la contradicción, solicitar aclaración o complementación, se ordenará correr su respectivo traslado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese como fecha y hora para la realización de la audiencia de práctica de pruebas para el día 23 de Abril de 2021 a partir de las 9:00 a.m. para dar continuación a la audiencia de pruebas en el presente proceso, para escuchar en declaración a los señores JOSE CARRASCAL VALENCIA, ADALBERTO ORELLANO CHARRIS y ANA MILENA DELGADO FARFAM según lo expuesto en la parte motiva. Por Secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado del dictamen pericial de determinación de origen y/o pérdida de la capacidad laboral y ocupacional No. 8796504-1262 del 21/08/2020 realizado la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena atendiendo lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso y artículo 218 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.

Hoy, _____, Hora 08:00 a.m.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/lam

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abf51282d2ae0542a4992012381192bb6d03a28948b3768549445fb1f50ac8dc

Documento generado en 21/01/2021 02:52:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: JORGE LUIS ALMENDRALES SANCHEZ Y OTROS

DEMANDADO: HOSPITAL DE SAN MARTIN E.S.E. DE ASTREA -
CESAR

RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00082-00

JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

VISTOS

En el término del traslado de la demanda la E.S.E HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA - CESAR llamó en garantía a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS para que en el evento de determinarse alguna condena en su contra se tenga como responsable de las indemnizaciones reclamadas por la parte demandante, visible a folio 288 del cud. 1 (Anexo 1 del expediente virtual).

CONSIDERACIONES

El artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, faculta a la parte demandada, en controversias como la de la referencia, en el término traslado de la demanda, para realizar el llamamiento en garantía. A su turno la figura del llamamiento en garantía que se rige por el artículo 225 ibídem, consagra:

“Art.- 225. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado...”

La parte demandada llama en garantía a “LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS”, indicando que “LA E.S.E. SAN MARTIN DE ASTREA celebró con la compañía de seguros LA PREVISORA S.A. un contrato de seguros para amparar entre otras cosas, la responsabilidad civil extracontractual que le pudiera caber en el ejercicio de su objeto social de prestación de servicios médicos.

Sustenta que, “como consecuencia de la celebración del mencionado contrato, la compañía de seguros expidió la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual No. 1003066 a la sazón vigente para la fecha en que tuvo la ocurrencia el acto médico demandado, es decir, 7 de febrero de 2017” como se ve:

Llamado en Garantía	Póliza No.	Folio
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	Nº 1003066 con fecha de amparo desde el 21/04/2016 hasta el 21/04/2017	205– 206 CUD

Así las cosas, como quiera que se encuentran probados los presupuestos de que trata el artículo 225 del C.P.A.C.A, sin entrar en mayores consideraciones, el despacho accederá a la solicitud de llamamiento en garantía, y se establecerá en este mismo proceso el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer la llamada, como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga a las demandadas.

Este Juzgado en uso de sus facultades constitucionales y legales:

RESUELVE

1º ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por la parte demandada E.S.E HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA - CESAR en contra de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Nit. No. 860.002.400-2, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º NOTIFÍQUESE personalmente a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS de conformidad con el artículo 199 del CPACA, concediéndosele a la llamada en garantía un término de quince (15) días para que comparezca al proceso de la referencia. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

3º RECONÓZCASE personería para actuar a la doctora DIANA CAROLINA RODRIGUEZ OLIVEROS, identificada con C.C. Nº 49.723.683 de valledupar, T.P. 205.669 del C.S. de la J., como apoderado judicial del HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA - CESAR, en los términos y para los efectos del poder obrante en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. _____ Hoy _____ Hora 8:00 A.M. _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

J2/VOV/lam

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d4d2bbd0fbc06c4caf354d83a4e0ace6e6211760a315198c0766ad179b488a89

Documento generado en 21/01/2021 02:52:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
DEMANDANTE: ARACELYS MARINA DÍAZ RIVERA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-002-2020-00210-00.
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL.

I. ASUNTO.

La señora Aracelys Marina Díaz Rivera, a través de apoderado judicial promovió solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 75 Judicial I para Asuntos Administrativos de Valledupar convocando al Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La Procuraduría 75 Judicial I para asuntos Administrativos de Valledupar, admitió la petición el día 7 de mayo de 2020, siendo reprogramada dicha diligencia de conciliación extrajudicial para el día catorce (14) de agosto del año 2020.

La solicitud de conciliación versa, sobre el reconocimiento y pago de la sanción mora establecida en la Ley 1071 de 2006 con su respectiva indexación hasta la fecha en que se efectuó la obligación.

Las partes mediante acta de conciliación extrajudicial de fecha catorce (14) de agosto de 2020, celebrada en la Procuraduría 75 Judicial I Administrativa de Valledupar, conciliaron las pretensiones en la suma de \$3.514.314 a favor de la convocante, los cuales se pagarían dentro del mes siguiente a la comunicación del auto de aprobación judicial de la conciliación, correspondiente a 61 días de mora.

II. CONSIDERACIONES.

Examinado el expediente que contiene el acta de conciliación objeto de estudio, es necesario analizar, si la materia en conciliación, es permitida por la ley.

La conciliación judicial está reglamentada por Ley 640 de 2001, que en su artículo 19 señala que:

“Se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, ante los conciliadores de centros de conciliación, ante los servidores públicos facultados para conciliar a los que se refiere la presente ley y ante los notarios.”

De igual manera, no basta con que el documento que contiene el acuerdo conciliatorio cumpla con los requisitos mínimos de forma establecidos. Pues para que la conciliación puede efectuarse debe estar revestida además de ello por unos lineamientos ya establecidos, como son:

1. *Que no haya operado el fenómeno de la caducidad (art. 61 ley 23 de 1991, modificado por el art. 81 de la ley 446 de 1998).*
2. *Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59 ley 23 de 1991 y art. 70 de la ley 446 1998).*
3. *Que las partes están debidamente representadas y que estos representantes tengan capacidad para conciliar.*
4. *Que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la ley o no resulte lesivo para el patrimonio público. Consejo de estado – sección tercera marzo 2 de 2006, Rad (26.149), consejera ponente Dra. Ruth Stella Correa Palacio.*

Efectivamente los derechos conciliables, son patrimoniales y puede ser objeto de tal actuación, además la ley exige ante un funcionario público, que para el evento fue el Procurador 75 Judicial I ante lo Contencioso Administrativo de Valledupar.

El otro elemento de analizar es, si tal documento cumple los requisitos mínimos exigidos en el artículo 1° de la Ley 640 de 2001.

Artículo 1°. Acta de conciliación: El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente:

- 1) Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación.
- 2) Identificación del conciliador o funcionario público.
- 3) Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia.
- 4) Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.
- 5) El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Analizado el documento contentivo del acta de conciliación, dicho acuerdo se adecua a la normatividad jurídica vigente.

En este orden de ideas, del material probatorio arrimado al plenario observamos que reposan: i) reclamación administrativa de fecha 22 de noviembre de 2019 ante el Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, ii) resolución No. 8640 de fecha 6 de diciembre de 2018 expedido por el Departamento del Cesar, iii) recibo de pago de la cesantía. iv) poder para actuar. v) copia de cédula de ciudadanía de la parte actora. vi) acta de comité de conciliación.

Descendiendo al caso concreto, teniendo como referencia las disposiciones normativas descritas y la formula conciliatoria presentada por el Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio establece el despacho que existen pruebas suficientes en el expediente que permiten concluir con absoluta certeza la procedencia de las pretensiones.

Finalmente el monto de la conciliación no es lesivo, ni oneroso para las arcas del Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, protegiendo el patrimonio público de la entidad. Así las cosas, lo procedente es dar aplicación al artículo 24 de la Ley 640 de 2001 en el sentido de impartir aprobación del acuerdo conciliatorio estudiado.

Por las razones expuestas, el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN del acuerdo conciliatorio celebrado entre ARACELYS MARINA DÍAZ RIVERA y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, tal y como reza en el acta No 141-2020 de fecha catorce (14) de agosto de 2020.

SEGUNDO: La presente providencia presta mérito ejecutivo y tendrá efectos de cosa juzgada, de conformidad con lo establecido en la ley. Las sumas pactadas serán canceladas dentro del plazo señalado en el acuerdo conciliatorio.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, expídanse copias autenticadas a la parte interesada, en los términos del artículo 114 numeral 2° del Código General del Proceso.

Cópiese, notifíquese, cúmplase y archívese

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy, <u>22 de enero de 2021</u> . Hora <u>08:00 a.m.</u>
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b5a9f4e1f030d738289622b2f8f6b8a681a1e6ddbb9a007acd280ca46cd4096

Documento generado en 21/01/2021 03:05:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
DEMANDANTE: DESCONT S.A.S E.S.P
DEMANDADO: HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE
RADICADO: 20001-33-33-002-2020-00266-00.
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL.

I. ASUNTO.

La doctora SANDRA RUTH VILLAMIL LARA actuando como representante judicial de la empresa DESCONT S.A.S E.S.P, confirió poder al doctor FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN con el objeto de incoar una solicitud de conciliación prejudicial; la cual fue dirigida contra EL HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE.

La Procuraduría 75 Judicial I para asuntos Administrativos de Valledupar, admitió la petición el día 17 de septiembre del 2020, siendo reprogramada dicha diligencia para el día primero (01) de Diciembre del año 2020, en la cual se llevó a cabo la audiencia de conciliación extrajudicial.

La solicitud de conciliación versa, sobre “*PRIMERO: Se reconozca la existencia de una relación contractual desde el 15 de enero de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.*”

SEGUNDO: Derivado de lo anterior, se realice el pago de las facturas electrónicas No. FES 1338317, No. FES 1352425, No. Fes 1355090, por un total de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS CIENTO NOVENTA PESOS MCTE (\$29.520.190) por concepto de capital.

TERCERO: Que en consideración al retraso de pago de las obligaciones adquiridas la convocada realice el pago de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$1.564.421) como concepto de intereses moratorios hasta el 31 de agosto de 2020, sin perjuicio de los que se sigan causando”.

Las partes mediante acta de conciliación extrajudicial No. 222-2020 de fecha veinticuatro (24) de noviembre de 2020 y su continuación en la audiencia que consta en el acta No. 231-2020 de fecha primero (1) de Diciembre de 2020, celebrada en la Procuraduría 75 judicial I Administrativa de Valledupar - Cesar, conciliaron las pretensiones, así: “*por el valor de 29.520.190, suma pagadera en una sola cuota dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del auto que apruebe el acuerdo conciliatorio*”.

II. CONSIDERACIONES:

Examinado el expediente que contiene el acta de conciliación objeto de estudio, es necesario analizar, si la materia en conciliación, es permitida por la ley.

La conciliación judicial está reglamentada por Ley 640 de 2001, que en su artículo 19 señala que:

“Se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, ante los conciliadores de centros de conciliación, ante los servidores públicos facultados para conciliar a los que se refiere la presente ley y ante los notarios.”

De igual manera, no basta con que el documento que contiene el acuerdo conciliatorio cumpla con los requisitos mínimos de forma establecidos. Pues para que la conciliación puede efectuarse debe estar revestida además de ello por unos lineamientos ya establecidos, como son:

- 1. Que no haya operado el fenómeno de la caducidad (art. 61 ley 23 de 1991, modificado por el art. 81 de la ley 446 de 1998).*
- 2. Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59 ley 23 de 1991 y art. 70 de la ley 446 1998).*
- 3. Que las partes están debidamente representadas y que estos representantes tengan capacidad para conciliar.*
- 4. Que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la ley o no resulte lesivo para el patrimonio público. Consejo de estado – sección tercera marzo 2 de 2006, Rad (26.149), consejera ponente Dra. Ruth Stella Correa Palacio.*

Efectivamente los derechos conciliables, son patrimoniales y puede ser objeto de tal actuación, además la ley exige ante un funcionario público, que para el evento fue el Procurador 75 Judicial I ante lo Contencioso Administrativo de Valledupar.

El otro elemento de analizar es, si tal documento cumple los requisitos mínimos exigidos en el artículo 1° de la Ley 640 de 2001.

Artículo 1°. Acta de conciliación: El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente:

- 1) Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación.
- 2) Identificación del conciliador o funcionario público.
- 3) Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia.
- 4) Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.
- 5) El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Analizado el documento contentivo del acta de conciliación, dicho acuerdo se adecua a la normatividad jurídica vigente.

Con relación a las pruebas allegadas en dicho acuerdo, se colige, la exigencia de una obligación en contra EL HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE y un crédito a favor de la convocante DESCONT S.A.S E.S.P el cual consta en:

- ❖ Factura electrónica de venta No. FES 1338317 con fecha de expedición del 06/02/2020, por el valor de \$9.797.830.00
- ❖ Factura electrónica de venta No. FES 1349730 con fecha de expedición del 31/03/2020, por un valor de \$9.320.580.00
- ❖ Factura electrónica de venta No FES 1352425 con fecha de expedición 30/04/2020, por un valor de 7.063.440.00
- ❖ Factura electrónica de venta No FES 1355090 con fecha de expedición del 30/05/2020, por un valor de \$3.338.340.00
- ❖ Contrato de prestación del servicio No. 057-2020 del 15 de enero de 2020 celebrado entre el HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA

VILLAFañE E.S.E y DESCONT S.A.S., “Objeto: contratar la prestación de servicios de recolección almacenamiento, transporte, desnaturalización, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos medico hospitalarios anamo-patologicos, biológicos similares generados por el hospital regional José David padilla Villafañe empresa social del estado”.

- ❖ Contrato de prestación de servicios No. 053-2020 del 15 de enero de 2020, celebrado entre el HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFañE E.S.E y DESCONT S.A.S., “Objeto: contratar la prestación de servicios de recolección almacenamiento, transporte, desnaturalización, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos medico hospitalarios anamo-patologicos, biológicos similares generados por el hospital regional José David padilla Villafañe empresa social del estado”.
- ❖ Poder para actuar.
- ❖ Acta de comité de conciliación de fecha 30 – 11 – 2020.

En este orden de ideas, podemos observar que del material probatorio arrimado en el expediente, aflora de manera evidente que la obligación es expresa, clara y exigible a favor del convocante y finalmente el monto de la conciliación no es lesivo, ni onerosos para las arcas la entidad convocada, protegiendo el patrimonio público de la empresa social del Estado, así las cosas, no queda otra opción de dar aplicación al artículo 24 de la Ley 640/2001, en el sentido de impartir aprobación del acuerdo conciliatorio estudiado.

Por las razones expuestas, el despacho,

III. RESUELVE:

PRIMERO: Impartir aprobación del acuerdo conciliatorio celebrado entre EL HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFañE y DESCONT S.A.S E.S.P, Tal como reza en el acta N° 231 de fecha 01 de Diciembre de 2020.

SEGUNDO: La presente providencia presta mérito ejecutivo y tendrá efectos de cosa juzgada, de conformidad con lo establecido en la ley. Las sumas pactadas serán canceladas dentro del plazo señalado en el acuerdo conciliatorio.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, expídanse copias autenticadas a la parte interesada, en los términos del artículo 114 numeral 2° del Código General del Proceso.

Cópiese, notifíquese, cúmplase y archívese

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy, <u>22 de enero de 2021</u> . Hora <u>08:00 a.m.</u> _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a95356aea7b84219b4f0c635f26c9a9e9c42511f6898292103bc9fd53f609240

Documento generado en 21/01/2021 03:05:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>